



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0504-2020

Arequipa, 09 de octubre del 2020

Vistos el Oficio N° 0476-2020-VR.AC., y el Oficio 0665-2020-VR.AC., emitidos por la Dra. Ana María Gutiérrez Valdivia, Vicerrectora Académica y Presidenta de la Comisión designada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0190-2020 del 22 de abril del 2020.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: *“(…) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: “(…) 8.2. De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo; 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria (…).”*

Que, el artículo 59° de la referida Ley, en concordancia al artículo 151° del Estatuto Universitario establecen lo siguiente: *“El Consejo Universitario tiene la función de dictar el reglamento general de la Universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos interno especiales, así como vigilar su cumplimiento”*.

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 126°, señala que *“Las Universidades brindan a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación. Fomentan las actividades culturales, artísticas y deportivas (…).”*

Que, conforme al artículo 40° del Estatuto Universitario, los instrumentos normativos de gestión de las escuelas profesionales: *“Son (...) 40.1.2 El Plan de Estudios y/o Plan Curricular; asimismo, el artículo 72° del Estatuto Universitario, establece que: “Las Escuelas Profesionales podrán considerar dentro de su Plan Curricular, créditos para pasantías y para la participación de actividades culturales, deportivas y de proyección social, según Reglamento”*.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de novena días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, a partir del 12 de marzo del 2020, la cual fue prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA hasta el 07 de septiembre del 2020, y luego con Decreto Supremo N° 027-2020-SA, hasta el 07 de diciembre del 2020.



RCU. N° 0504-2020

09/10/2020

Que, según Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU, se resolvió aprobar las “Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA”, que establece como objetivo: *“Orientar a la universidades públicas y privadas y a las escuelas de posgrado, respecto de las estrategias a implementar a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria, para la continuidad del servicio educativo superior universitario”*.

Que, dentro de este contexto, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0170-2020, declaró en Emergencia el Año Académico 2020; con Resolución de Consejo Universitario N° 0171-2020, Reprogramó el inicio del Año Académico “Semestre 2020-A” para el 20 de abril del 2020, en la Modalidad Virtual semipresencial y presencial, y mediante Resolución de Consejo N° 0182-2020, se dispuso Iniciar el Año Académico 2020 en su modalidad Virtual el 20 de abril del 2020.

Que, asimismo, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 0190-2020, del 22 de abril del 2020, se conformó una Comisión para que se encargue de establecer el número de créditos que deben tener los talleres, seminarios, congresos y otros eventos académicos extracurriculares de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; así como, definir la dependencia que sería la responsable de su reconocimiento y del trámite respectivo, a través del procedimiento que deberá establecer la misma; dicha comisión estará presidida por la Dra. Ana María Gutiérrez Valdivia, Vicerrectora Académica e integrada por el Dr. Víctor Hugo Cirilo Cueto Vásquez, Decano de la Facultad de Filosofía y Humanidades, por el Dr. Richard Alberto Paredes Orue, Decano de la Facultad de Medicina y por el estudiante William Zamudio Quiñones, Representante del Tercio Estudiantil de Consejo Universitario, a quienes se les otorga el plazo de 15 días para cumplir con la labor encomendada.

Que, en cumplimiento a la labor encomendada, la referida Comisión, mediante documento del visto 0446-2020-VR.AC., de fecha 03 de junio del 2020, hizo llegar la propuesta del Reglamento de Actividades Extracurriculares de la UNSA; asimismo, con Oficio N° 0665-2020-VR.AC de fecha 12 de agosto del 2020, solicita considerar en la próxima sesión de Consejo Universitario, aprobar la propuesta del citado Reglamento, para atender las múltiples solicitudes de Facultades y Escuelas Profesionales.

Que, el Reglamento materia de la presente, establece las políticas, normas y procedimientos para el desarrollo de las Actividades Extracurriculares de los estudiantes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, teniendo en cuenta que nuestra entidad tiene la responsabilidad de planificar, dirigir y conducir, las actividades de formación, capacitación, perfeccionamiento y especialización de los estudiantes en el ámbito de sus competencias; así como, evaluar y certificar los resultados de las actividades formativas que organiza.

Que, por lo tanto, el **Consejo Universitario en su sesión del 08 de octubre del 2020**, acordó aprobar el Reglamento de Actividades Extracurriculares de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, que consta de (33) Treinta y Tres Artículos, (09) Nueve Capítulos, (03) Tres Disposiciones Complementarias y (03) Tres Disposiciones Finales.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.





RCU. N° 0504-2020

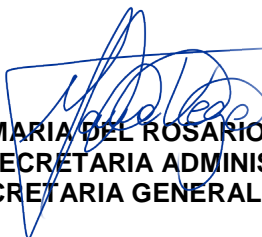
09/10/2020

SE RESUELVE:

- 1. APROBAR el Reglamento de Actividades Extracurriculares de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, que consta de (33) Treinta y Tres Artículos, (09) Nueve Capítulos, (03) Tres Disposiciones Complementarias y (03) Tres Disposiciones Finales.
- 2. DISPONER** que el Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional en coordinación con el Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, publique la presente Resolución y el Reglamento materia de autos, en la página Web de la Universidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE (Fda.) Rohel Sanchez Sanchez, Rector; (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.

La que transcribo para conocimiento y demás fines.


ABOG. MARIA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARIA GENERAL DE LA UNSA

C.c. VR.AC. Facultades, OUIS, OUII y ARCHIVO.
/camu

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento de Actividades Extracurriculares es de observancia general, obligatoria y aplicable a todos los integrantes de la comunidad universitaria que lo conforman. Se encuentra fundamentado en el marco de la Ley Universitaria N° 30220, en los reglamentos, directivas y disposiciones complementarias que de ella se deriven (Reglamento de Estudios Generales de la UNSA aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 726-2016, Directiva N° 003-2017-VRAC “Redistribución de Asignaturas de Estudios Generales ofertados por el Vicerrectorado Académico”, Resolución de Consejo Universitario N° 0066-2020).

Artículo 2.- Las actividades extracurriculares artísticas y deportivas son organizadas, ejecutadas y supervisadas por la Oficina de Promoción de Arte, Cultura, Deporte y Recreación (OPACDR).

Artículo 3.- Las actividades extracurriculares artísticas y deportivas tienen como objetivo:

- 3.1. Contribuir en la formación integral humanística del estudiante, a través de la práctica de las disciplinas artísticas y deportivas, rumbo a la excelencia académica universitaria, estimulando los valores humanísticos.
- 3.2. Difundir las actividades artísticas y deportivas a nivel institucional e interinstitucional.
- 3.3. Participar y organizar exposiciones, eventos, ceremonias de clausura y otras actividades programadas en el marco de los talleres extracurriculares.

Artículo 4.- Para el logro de sus objetivos, los responsables de las actividades extracurriculares de arte y deporte, desarrollarán las siguientes acciones:

- 4.1. Efectuar una planificación estratégica para la organización, ejecución y supervisión de los talleres extracurriculares.
- 4.2. Promover que los instructores, de forma permanente, se actualicen en las disciplinas de su especialidad.



CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 5.- La Jefatura de la Oficina de Promoción de Arte, Cultura, Deporte y Recreación (OPACDR) es responsable inmediata de dirigir y coordinar la planificación, programación, ejecución, supervisión y evaluación de las actividades extracurriculares y de todas las que de ellas se deriven, depende directamente de la Dirección Universitaria de Desarrollo Estudiantil (DUDE) y del Vicerrectorado Académico de la UNSA. Coordina con la Dirección Universitaria de Formación Académica (DUFA).

Artículo 6.- La Jefatura de la Oficina de Promoción de Arte, Cultura, Deporte y Recreación (OPACDR) como responsable inmediata, designará Coordinadores que apoyarán la supervisión de las actividades extracurriculares y de otras inherentes a ellas.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL DE INSTRUCTORES

Artículo 7.- Al personal responsable de la enseñanza de las disciplinas artísticas y deportivas en los talleres extracurriculares, se le denomina "INSTRUCTORES".

Artículo 8.- Los Instructores responsables de la enseñanza en los talleres extracurriculares serán profesionales, estudiantes o egresados, con perfiles afines a las artes y deportes, especialistas en las disciplinas que ofrece la Oficina de Promoción de Arte, Cultura, Deporte y Recreación (OPACDR), con experiencia en el área a enseñar como mínima de dos (02) años.

Artículo 9.- Los Instructores tienen las siguientes funciones:

- 9.1. Dictar el taller en la disciplina previamente convenida con el Coordinador en los horarios y espacios que determine y con los recursos que la Institución le provea a través de la Oficina de Promoción de Arte, Cultura, Deporte y Recreación (OPACDR).
- 9.2. Cumplir con el dictado del taller que tendrá una duración de 32 horas prácticas, las mismas que de acuerdo con la organización pueden ser distribuidas en: un bimestre (16 clases - 2 veces por semana y 2 horas por vez) o de manera intensiva, en período vacacional o a solicitud de las Escuelas Profesionales, durante 01 mes (16 clases – 4 o 5 veces por semana y 2 horas por vez). Debiendo considerarse horas pedagógicas de 50 minutos cada una.
- 9.3. Entregar al Coordinador el informe del desarrollo del taller, dentro de las 48 horas de culminado, señalando en número y porcentajes la cantidad precisa de alumnos aprobados y desaprobados, adjuntando el registro de asistencia donde consten los días y número de sesiones. De suscitarse situaciones imprevistas, deberán informarse de inmediato de acuerdo con la gravedad del hecho.



- 9.4. Considerar la recuperación del dictado de las clases que por diversas circunstancias se perdieran en un determinado período, previa coordinación con los alumnos integrantes del taller e informar al coordinador.
- 9.5. Realizar los talleres extracurriculares que son eminentemente prácticos, en su totalidad durante las 32 horas programadas, quedando restringidos los trabajos, tareas y/o similares fuera del campus universitario.
- 9.6. Promover la preservación y resguardo de los ambientes que utilice; así como, el cuidado del mobiliario y equipos que se pudiera disponer para el dictado del taller.
- 9.7. Promover la participación de sus alumnos en las actividades que periódicamente se programan como ceremonias de clausura, exposiciones, participaciones diversas, entre otros.

CAPÍTULO IV DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 10.- La gestión y dictado de los talleres extracurriculares artísticos y deportivos, se efectúan únicamente a través de la Oficina de Promoción de Arte, Cultura, Deporte y Recreación (OPACDR).

Artículo 11.- La Dirección Universitaria de Formación Académica (DUFA) es la responsable de la inscripción y registro de créditos de los talleres extracurriculares artísticos y deportivos.

Artículo 12.- De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, los alumnos deben alcanzar cuatro (04) créditos en talleres extracurriculares a efecto de optar el grado académico correspondiente.

Artículo 13.- Para la inscripción en los talleres extracurriculares es requisito obligatorio tener matrícula vigente en el semestre académico que corresponda al período del taller o en el semestre inmediato anterior.

Artículo 14.- Cada taller tiene el valor de 01 crédito, correspondiente a 32 horas prácticas.

Artículo 15.- De presentarse imprevistos que imposibiliten la ejecución de un taller y/o de no lograrse la inscripción de un número mínimo de alumnos para la apertura de un determinado taller, el Coordinador puede disponer la suspensión del dictado del mismo, dejándose de impartir en dicho período.

Artículo 16.- El número mínimo de alumnos por taller será de 20.

Artículo 17.- Los talleres extracurriculares son gratuitos, los instructores los provee la Institución.

Artículo 18.- Para la renovación del contrato de los Instructores se requiere un informe favorable de la autoridad correspondiente, considerando la encuesta realizada a los estudiantes, sobre satisfacción del servicio



CAPÍTULO V DE LOS ALUMNOS

Artículo 19.- Del total de los talleres extracurriculares, el alumno debe elegir dos (02) como mínimo, en disciplinas distintas, los que podrá cursar durante el período de estudios que dure su programa profesional.

Artículo 20.- Los alumnos de otras Instituciones nacionales o extranjeras pueden acceder a los talleres extracurriculares, sólo en caso que sean becarios de intercambio estudiantil o por convenios interinstitucionales, previa acreditación

Artículo 21.- El alumno tiene el deber de asistir puntualmente, mostrando actitud apropiada, responsabilidad, perseverancia y disciplina en su accionar.

Artículo 22.- La inasistencia a más del 12.5 % (dos sesiones), implica automáticamente el retiro del alumno del taller. Tendrán 10 minutos de tolerancia máxima para ingreso a los talleres.

Artículo 23.- Los alumnos pueden retirar su inscripción de un taller extracurricular durante las dos primeras clases, a fin de considerar la posibilidad de inscripción de otro alumno interesado en el taller.

Artículo 24.- Los alumnos tendrán como calificativo final “aprobado” o “desaprobado”; situación que deberán conocer durante la última clase programada. El primer criterio de evaluación (asistencia), estando el segundo criterio de aprobación (actitud) relacionado con la presentación del producto final que se evaluará.

CAPÍTULO VI DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 25.- Los alumnos, el personal que labora y/o participa en el desarrollo de los talleres extracurriculares, incurrir en falta, si trasgreden el presente reglamento o las normas institucionales, siendo punibles de sanción.

Artículo 26.- Se considera un agravante para los estudiantes el abandono injustificado de dos talleres en los que se hayan matriculado.

Artículo 27.- Las sanciones serán impuestas por la Jefatura de la Oficina de Promoción de Arte, Cultura, Deporte y Recreación (OPACDR), según la gravedad del caso, y en instancia revisora, intervendrá el Vicerrectorado Académico.

Artículo 28.- Las sanciones para los alumnos son las siguientes:

- 28.1. Llamada de atención verbal.
- 28.2. Llamada de atención escrita.
- 28.3. Suspensión de la inscripción de los talleres por el período de 01 semestre académico.
- 28.4. Suspensión de la inscripción de los talleres por el período de 01 año académico.



- 28.5. Separación de los talleres extracurriculares e informe ante las autoridades máximas competentes.

Artículo 29.- Para el personal que se encuentra sujeto al presente Reglamento, las sanciones serán las que se encuentran establecidas en el Reglamento General del Trabajo de la Institución y/o las que correspondan aplicar, según la normativa vigente.

CAPÍTULO VII DE LA CERTIFICACIÓN Y CONVALIDACIONES

Artículo 30.- Al término de cada taller se deberá registrar la aprobación en el sistema académico, la que se emitirá en el certificado oficial, al culminar el programa de estudios.

Artículo 31.- A la culminación del cuarto taller extracurricular, el alumno tiene derecho a una certificación otorgada por la Oficina de Promoción de Arte, Cultura, Deporte y Recreación (OPACDR) y firmada por la autoridad competente.

Artículo 32.- La Oficina de Promoción de Arte, Cultura, Deporte y Recreación (OPACDR) es responsable de las convalidaciones.

Artículo 33.- Las actividades artísticas y deportivas que desarrolla la Oficina de Promoción de Arte, Cultura, Deporte y Recreación (OPACDR) pueden ser convalidadas con otras similares, siempre y cuando éstas cumplan los siguientes requisitos:

- 33.1. Ser emitida por: Institución de Educación Superior, Instituto del Deporte Universitario de la UNSA (IDUNSA), Federaciones y/o Instituciones regionales, nacionales o internacionales de trayectoria reconocida, que desarrollen actividades artísticas y/o deportivas, refrendada por sus autoridades competentes, y que las mismas hayan sido realizadas por un periodo igual o mayor al que dicta la OPACDR (32 horas pedagógicas efectivas con carácter eminentemente práctico, equivalentes a 01 crédito).
- 33.2. Los alumnos universitarios de pregrado que estudian especialidades vinculadas a las artes y/o deportes, pueden convalidar la disciplina de su especialidad, como un (01) taller.
- 33.3. Los alumnos deportistas destacados, que sean acreditados por el Instituto del Deporte Universitario de la UNSA (IDUNSA), podrán convalidar sus actividades, con los créditos en los talleres extracurriculares.
- 33.4. Los alumnos deportistas que hayan participado como jugadores titulares integrando los equipos en las disciplinas que conforman las Olimpiadas Cachimbo o inter escuelas de la Institución, podrán convalidar un (01) crédito extracurricular como actividad deportiva, siempre y cuando dicha condición se encuentre acreditada expresamente con el diploma y/o documentación correspondiente, refrendado por la instancia organizadora y/o por las autoridades



correspondientes. No se considerarán direcciones técnicas, delegados, representantes, ayudantes de campo y/o similares.

- 33.5. Las actividades sobresalientes de carácter artístico como premios nacionales de pintura, literatura, fotografía, teatro, música, danza, entre otras, previa calificación de una comisión, podrán ser convalidadas con los talleres extracurriculares.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Los talleres pueden ser convalidados hasta en dos (02) créditos con actividades académicas extracurriculares de su especialidad, como congresos, seminarios, conversatorios, simposios, entre otras de nivel nacional, auspiciado por universidades licenciadas u otras instituciones de reconocido prestigio.

SEGUNDA.- Los talleres también podrán ser convalidados hasta en dos (02) créditos por actividades de voluntariado, acreditados por la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social (OURS), Decanato, Direcciones de Escuela Profesional (el programa deberá estar registrado en la OURS), Instituciones regionales, nacionales o internacionales de trayectoria reconocida.

TERCERA.- Los estudiantes que acrediten nivel intermedio de idioma extranjero o nativo en el noveno semestre, podrán convalidar un (01) crédito con los talleres extracurriculares.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los casos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo Universitario.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación.

TERCERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este Reglamento.

Aprobado en Sesión de Consejo Universitario del 08 de octubre del 2020.

